JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	**VERBAL**
Llamante	**SALUD TOTAL EPS SA**
Llamado	**CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**
Radicado	05001 31 03 013 **2020 00203** 00
Asunto	Admite llamamiento en garantía

En atención a que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 65, 66, 82, 83 y 84 y 90 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 368 *ibidem*, EL JUZGADO TRECE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

R E S U E L V E

PRIMERO*:* ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA formulado por el demandado SALUD TOTAL EPS S.A., convocando a la sociedad CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: La presente providencia se notificará a la llamada en garantía de manera personal, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de junio 4 de 2020

TERCERO: Córrase traslado a la parte llamada en garantía, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa a que bien tenga, conforme lo señala el art. 369 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

AF

M A R Í A C L A R A O C A M P O C O R R E A
J U E Z

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
edf8564475a6f81c817992bc6b69cc255edbc1cbad7ad44c36fa111819dd346a

Documento generado en 13/05/2021 08:59:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica